

a) Se despidió al peticionario porque no había sido contratado en debida forma,

b) Para ser contratado de nuevo, el peticionario debe afiliarse, con arreglo a los reglamentos en vigor, a una de las nueve empresas que pertenecen al Gruppo Auto-transportatori Riuniti,

c) Los propietarios de camiones no tienen dificultades para ingresar en dichas empresas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

602 (XI). Petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²¹ del representante especial, y en particular que:

a) Los peticionarios fueron suspendidos temporalmente porque no habían sido debidamente contratados por los servicios competentes,

b) Fueron contratados de nuevo cuando se dirigieron a la oficina de contratación competente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que este asunto parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

603 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹²¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral¹²² del representante especial, y en particular que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de las partes interesadas,

b) Los cuatro somalis mencionados en la petición, detenidos por razones ajenas a ese litigio, fueron juzgados y puestos en libertad inmediatamente después de su absolución;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que el litigio de tierras de que se trata en la petición parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

604 (XI). Petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición¹²³ del representante especial, y en particular de que:

a) La investigación practicada por las autoridades competentes ha demostrado que las pretensiones del peticionario carecen de fundamento pues toda la plantación de Elia comprende únicamente tierras de dominio público y ese terreno fué objeto de una concesión en 1937, conforme a las disposiciones vigentes a la sazón,

b) Si el peticionario no está conforme con estas conclusiones, puede acudir a los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹²² Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹²³ Véase el documento T/C.2/SR.26.

2. *Decide* informar al peticionario de que, si desea obtener reparación, puede acudir a los tribunales locales;

3. *Señala también a la atención* del peticionario la siguiente recomendación que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones con relación a las tierras;

“Habiéndose señalado a la atención del Consejo los diversos aspectos de las cuestiones agrarias, y en particular las quejas contenidas en las peticiones relativas a cuestiones de tierras, y tomando nota de que la Autoridad Administradora asegura que no sigue la política de otorgar concesiones regidas por la legislación actual, en espera de que se apruebe la nueva legislación inspirada en los principios del acuerdo sobre administración fiduciaria, encarece a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para que dicha legislación sea promulgada en breve”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

605 (XI). Petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussien (T/Pet.11/237), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussien (T/Pet. 11/237) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁴ del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

606 (XI). Petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹²⁴ *Ibid.*

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁵ del representante especial, y en particular de que la Administración constituyó en Baidoa una comisión encargada de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa, pero los peticionarios no han presentado ninguna demanda;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa que no hayan sido presentados todavía a la Comisión competente de Baidoa;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

607 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussien (T/Pet.11/239), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussien (T/Pet.11/239), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario no presentó ninguna demanda ante las autoridades judiciales con respecto al incidente que motiva su queja,

b) Los doctores Tonelli y Falcone practicaron un reconocimiento al peticionario, pero no formularon ningún parte médico por la poca gravedad de las heridas,

c) La investigación practicada por la Administración revela que el peticionario no fué golpeado durante su detención;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹²⁵ Véanse los documentos T/C.2/SR.26 y T/C.2/SR.32.

¹²⁶ Véase el documento T/C.2/SR.26.